

24874 REAL DECRETO 2581/1977, de 19 de septiembre, por el que se modifican subpartidas de la partida arancelaria 84.23 (Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para extracción, explanación, excavación o perforación del suelo...).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente introducir modificaciones en la subdivisión actual de la partida arancelaria ochenta y cuatro punto veintitrés.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas, en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios
84.23-D	Máquinas de sondeo o perforación:	
	1. Autopropulsadas	18 %
	2. Las demás	18 %
84.23-E	Las demás máquinas y aparatos:	
	1. Autopropulsados	18 %
	2. Los demás	18 %
84.23-F	Dispositivos de trabajo completos sin infraestructuras motrices ...	18 %
84.23-G	Las demás partes y piezas sueltas.	18 %

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

24875 REAL DECRETO 2582/1977, de 19 de septiembre, por el que se modifica la partida arancelaria 29.21 (Otros ésteres de los ácidos minerales...).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente introducir modificaciones en el texto y derechos de la partida arancelaria veintinueve punto veintiuno, creando dentro de ella una subpartida para los metilfosfitos.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta

del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas, en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios
29.21	C. Metilfosfitos	1 %
	D. Los demás	13 %

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

24876 REAL DECRETO 2583/1977, de 19 de septiembre, por el que se modifican las subpartidas de la partida arancelaria 30.01 (Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar las subpartidas de la partida arancelaria treinta punto cero uno, subdividiendo la actual treinta punto cero uno-A y modificando su texto.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas, en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios
30.01	A. Lóbulo anterior y posterior de la hipófisis; tejido óseo concentrado en polvo	Libre
	B. Extractos de corazón, de próstata, de timo, de cartílago, de médula ósea, de cerebro, de duodeno, de estómago y de huesos	Libre
	C. Los demás	28 %

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ